

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, se observa que ingresó memorial de subsanación que demuestra que la parte activa dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00241 00
Demandante	María Doris Gómez de Gómez y otros
Demandados	Parque Comercial “El Tesoro” P.H
Auto interlocutorio Nro.	783
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores María Doris Gómez de Gómez (C.C. 32.422.772), Carlos Alberto Gómez Gómez (C.C. 71.681.269), Clara Inés Gómez Gómez (C.C. 43.562.367) y Jorge

Andrés Gómez Gómez (C.C. 71.332.678) en contra del Parque Comercial El Tesoro P.H. (NIT. 811.021.621-6).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Paul Esteban Hernández portador de la T.P. Nro. 154.978 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 26/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 066 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8c6bf87e7b7655383542580af0da8e9116d7f95cac7b2cf396b8e03847ba30**

Documento generado en 25/07/2023 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>